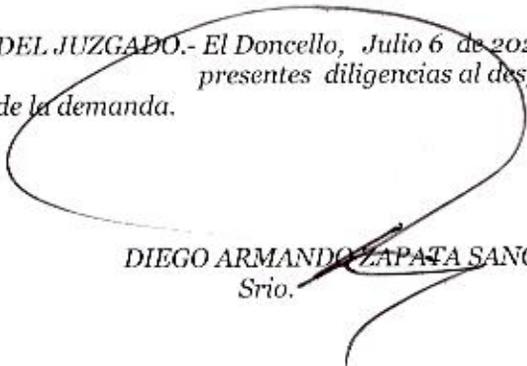


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 6 de 2021.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, para la admisibilidad de la demanda.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001 2021-00146-00
DEMANDADO	EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO
DEMANDANTE	Jorge Alberto Gallego
Apoderado	Dra. Indira Alejandra

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la procedibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que para no incurrir en un error Judicial, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en incisos 4 del C. General del Proceso, por cuanto en las pretensiones los intereses moratorios corren para el cobro dese el día siguiente y no como lo indica la parte demandante en la demanda, es por ello que El Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el Nº. 182474089001 2021-00004-00, que contra del señor **Efraín Antonio Llanos Franco**, promueve el señor Jorge Alberto Gallego, por intermedio de apoderado Judicial.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **CINCO DIAS** para que se subsane la Demanda en Los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido, a la doctora **Indira Alejandra Burbano Echeverry**, Abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.